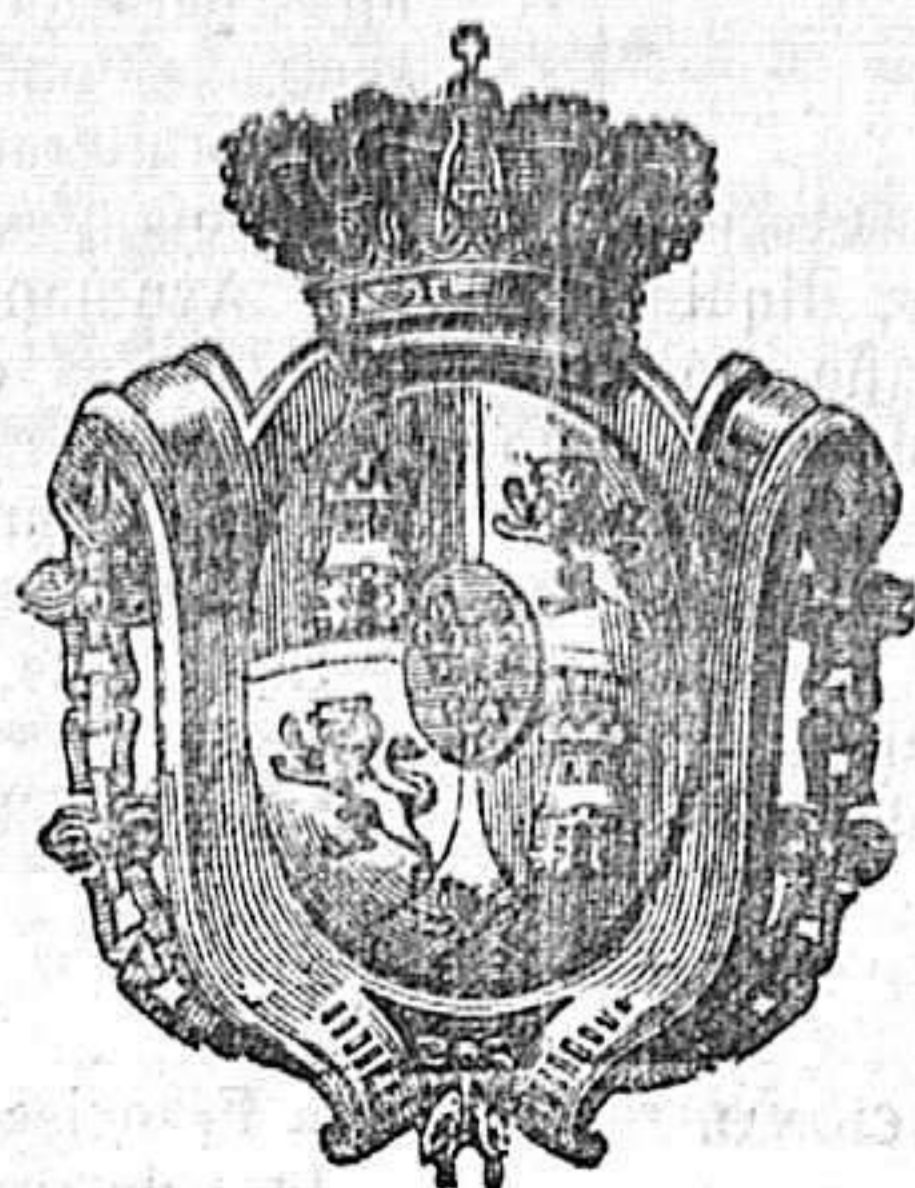


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de casos confirmados de peste levantina en Amoy ó Emuy (China), cuyas procedencias fueron declaradas de observación con fecha 11 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del mismo mes y año; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las mencionadas procedencias, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Amoy, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 157

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Bernardo Queixalós Todo, vecino de Corbera, de 35 años de edad, estatura baja, pelo castaño, boca grande, dentadura saliente, le falta algún diente, barba poblada; viste calzón corto, blusa y alpagatas; poniéndolo

á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 12 de Enero de 1895.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 158

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo de la Hacienda en Tarragona y su partido,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Agencia por débitos del impuesto de cédulas personales del actual año económico de 1894-95 correspondiente á esta capital, he dictado con fecha 2 del mes actual el siguiente decreto:

Usando de las facultades que me concede la base 9.^a del art. 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el artículo 9.^o de la instrucción contra deudores á la Hacienda de la misma fecha, declaro procedente el apremio de segundo grado contra los contribuyentes morosos sujetos al impuesto de cédulas personales que se hallan inscritos en la relación de descubiertos que precede é incursos en el recargo del duplo del valor de la cédula que les corresponde y además del duplo del recargo municipal, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 19 de Septiembre de 1890, por hallarse comprendidos en el caso 2.^o del art. 40 de la misma.

Notifíquese este decreto á los interesados según dispone el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 ya citada y con las formalidades y requisitos que establece el art. 71; en la inteligencia que si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido art. 17 no verifican el pago de sus débitos se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos, rentas, etc., de los deudores, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la citada instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los deudores; advirtiéndoles que la expendición de las cédulas personales se halla establecida en la calle de Augusto, núm. 4, bajos.

Tarragona 11 de Enero de 1895.—Leandro Fernández.

Núm. 159

Por el Agente ejecutivo de esta ciudad y en el expediente de apremio instruido para hacer efectiva la contribución territorial del año económico de 1893-94, se ha dictado y mandado publicar la siguiente providencia:

«Resultando de este expediente hallarse ejecutados en rebeldía los contribuyentes D. José Martí y Sugrañes y D. Francisco Durán, el primero en su calidad de propietario y el segundo en la de usufructuario, á causa de ignorarse su paradero, y habiéndose subsanado los defectos que imposibilitaban la anotación preventiva del embargo de la casa sita en esta ciudad y calle segunda del Rosario, núm. 47, de propiedad de los mismos; visto el art. 39, núm. 4.^o de la instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar se requiera por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y una copia de la misma se fijará en los estrados de estas Casas Consistoriales, para que el día 18 del actual mes, á las diez de la mañana, comparezca ante el Notario, con residencia en la presente ciudad de Reus, D. Francisco Sostres Gil, á otorgar la correspondiente escritura de venta de la mentada casa á favor del postor D. Antonio Salvat Alsina; en la inteligencia que caso de no comparecer el día designado se otorgará de oficio por mi el Agente ejecutivo, según lo dispuesto en el calendario artículo.»

Y para su notificación en forma á los repetidos D. José Martí Sugrañes y D. Francisco Durán, de ignorado paradero, se expide la presente cédula en la ciudad de Reus á 9 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 160

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para

su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la adjudicación de fincas al Ayuntamiento con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.
293	Pablo Aragonés Cugat.	11'30
301	José Cabré Vall.	13'90
302	Jaime Castellví Cabré.	5'78
303	Viuda Francisco Cabré.	6'80

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegne á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 2 de Enero de 1895.—José Pamies.

Núm. 161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cenia

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se participa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días no feriados de los meses de Enero y Febrero las correspondientes declaraciones documentadas, de nueve á doce de su mañana.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gallera, Santa Bárbara, Roquetas y Mas de Barberáns lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes pueda interesar.

Cenia 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 162

Don Jaime Domenech Espasa, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del corriente ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Prades 7 de Enero de 1895.—Jaime Domenech.

Núm. 163

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, líquidos, alcoholes y el de la filoxera para el actual ejercicio, quedan de manifiesto en Secretaría durante ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vilanova de Prades 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1894-95, por la respectiva Junta de consumos, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Perelló 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoſter

Terminados los repartos de consumos y líquidos para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Almoſter 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Fernando de Porta.

Núm. 166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten por todo el presente mes y horas de once á doce de la mañana en la Secretaría

del Ayuntamiento con los justificantes para efectuar los traspasos.

Figuerola 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 167

Formados por las Juntas respectivas los repartos de consumos, líquidos y guardería para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que pueden interponerse contra ellos las reclamaciones pertinentes.

Figuerola 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta el día 4 de Febrero próximo, transcurrido dicho plazo no se admitirá traspaso de ninguna clase.

Masó 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el presupuesto de 1895-96, se hace público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, durante todo el presente mes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste hagan público este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cabacés 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 170

Terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos y líquidos para el ejercicio actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabacés 8 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vitella alta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar sus reclamaciones dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vitella alta 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, desde la publicación de este edicto hasta el 15 de Febrero próximo.

Vilarrodona 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 173

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente en méritos de carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona emanante de las Jilgencias sobre pago de honorarios al Abogado de dicha ciudad don Antonio Rosell, devengados en la causa criminal que por homicidio se siguió contra Rosa Morató y Ribas, vecina de Arbós, se saca á segunda subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, aquella pieza de tierra compuesta de viña y cereales, sita en el término municipal de Arbós y partida llamada «La Riera», de extensión superficial tres jornales cuarenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas nueve áreas noventa centiáreas; linda al Este con herederos de Pablo Miquel, mediante un margen, al Sud José Roig y D. Luis Freixas, al Oeste con José Roquer y al Norte con Salvador Vidal mediante un camino vecinal; valorada en dos mil cincuenta pesetas, sin deducción de cargas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día quince de Febrero próximo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca, y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á la finca y con la rebaja expresada; que se devolverá acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los documentos en que hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Vendrell á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 174

Don Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de causa sobre atentado y amenazas á un agente de la Autoridad contra Bernardo Queixalós Todó, vecino de Corbera, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo castaño, boca grande con dentadura saliente de la cual le falta algún diente, barba poco poblada, su andar patiancho ó entreabierto; viste calzón corto, blusa y calza alpargatas, alguna vez usa pantalón, tiene el brazo derecho algo corto por una rotura que sufrió; se cita, llama y emplaza al expresado Bernardo Queixalós Todó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á

contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Bernardo Queixalós, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Gandesa á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Pérez Porto.—Por M. de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 175

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha dictada en el sumario de causa criminal incoado sobre hallazgo del cadáver de un sugeto desconocido, que representaba tener de unos veinte y siete á treinta años de edad, demacrado, color moreno, pelo negro, barba poblada, ojos azules, nariz y boca regular, pobremente vestido con pantalón de pana, blusa y camisa de algodón, gorra de lana, con un pié desnudo y el otro calzado con una alpargata, que fué encontrado cadáver en la tarde del día dos del actual entre el hectómetro ocho del kilómetro trescientos setenta y tres de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, á la distancia de diez y seis metros de la misma, en el sitio conocido por la «Balsa del Terra», término municipal de Botarell, se llama á los individuos de la familia de aquel cadáver ó á los que por los anteriores datos lo conocieren y se les cita para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 176

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Llobregat Roca, apodado Marquets, de veinte y ocho años de edad, hijo de Ignacio y de María, soltero, alpargatero, natural y vecino de Cervera, donde residía últimamente y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Lérida, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado en causa que se le sigue por estafa y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Miguel Llobregat Roca (a) Marquets.

Dado en Tarragona á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
53	Tesorería Central de Hacienda.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
54	Tesorería de Hacienda de Barcelona.	1. ^a	Mozo de caja.	675	»	»	»
55	Administración de Loterías de primera clase de Alcira (Valencia).	1. ^a	Administrador.	Premio.	4.900	»	»
56	Idem de segunda clase de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	Id.	2.500	»	»
57	Idem de id. de Lora del Río (Sevilla).	1. ^a	Idem.	Id.	2.500	»	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
58	Ayuntamiento de Alcañiza (Toledo).	1. ^a	Guardia municipal.	365	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
59	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a 1. ^a	Peón conservador. Idem.	825 825	» »	» »	
60	Universidad literaria de Salamanca.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Universidad de Madrid.	3. ^a	Escribiente segundo.	900	»	»	
62	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	1. ^a	Peón público.	547	»	»	
63	Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a 1. ^a	Peón caminero. Idem.	640 640	» »	» »	
64	Escuela de Veterinaria de esta Corte.	1. ^a	Barrendero.	700	»	»	
65	Idem.	1. ^a	Peón de la huerta.	639	»	»	
66	Ayuntamiento de Toledo.	1. ^a 1. ^a 1. ^a	Guardia municipal. Idem. Idem.	730 730 730	» » »	» » »	
67	Idem.	1. ^a	Sereno.	821'50	»	»	
68	Idem.	1. ^a	Guarda de los montes.	730	»	»	
69	Idem.	1. ^a	Guarda del antiguo cementerio	730	»	»	
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
70	Audiencia provincial de Huelva.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
71	Universidad de Granada.—Facultad de Medicina.	1. ^a	Mozo tercero con el cargo de preparar los cadáveres para los trabajos de la Sala de disección.	500	»	»	
72	Juzgado de primera instancia de Algeciras.	1. ^a	Alguacil.	547	»	»	»
73	Instituto de segunda enseñanza de Huelva.	1. ^a	Mozo de oficios.	750	»	»	
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
74	Diputación provincial de Valencia.—Casa de Beneficencia.	1. ^a	Vigilante.	730	»	»	»
75	Ayuntamiento de Palomares de Campo (Cuenca)	1. ^a	Guarda jurado de campo.	325	»	»	
76	Idem de Moratalla (Murcia).	2. ^a	Auxiliar segundo de la Secretaría.	660	»	»	
77	Idem.	1. ^a	Sereno farolero.	547'50	»	»	

(1) Véase el Boletín núm. 4.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
78	Junta de Beneficencia de la provincia de Murcia.—Secretaría de la Junta.	3. ^a	Escribiente.	998	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
79	Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).	1. ^a	Guarda municipal del-término y peón caminero.	547'50	»	»	»
80	Idem.	2. ^a	Inspector de vigilancia pública municipal.	547'50	»	»	»
81	Idem.	2. ^a	Recaudador y agente ejecutivo	3 por 100 de cobranza, apremios ó recargos de instrucción.	»	3.500	»
	<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
82	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona).	1. ^a	Sereno.	»	Gratificación voluntaria por los vecinos del pueblo.	»	»
	<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>						
83	Diputación provincial de Huesca.	2. ^a	Practicante del Hospital.	- 912'50	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
84	Audiencia provincial de Soria.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
	<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
85	Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
86	Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).	1. ^a	Guardia municipal.	300	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero.	2 diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
87	Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	2 diarias	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 diarias	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 diarias	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 diarias	»	»	
	<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
88	Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante de segunda clase.	821'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	
		1. ^a	Idem.	821'25	»	»	
89	Idem de Portillo (Valladolid).	1. ^a	Guarda local de montes.	456'25	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.

(Gaceta del 1.^o de Enero).